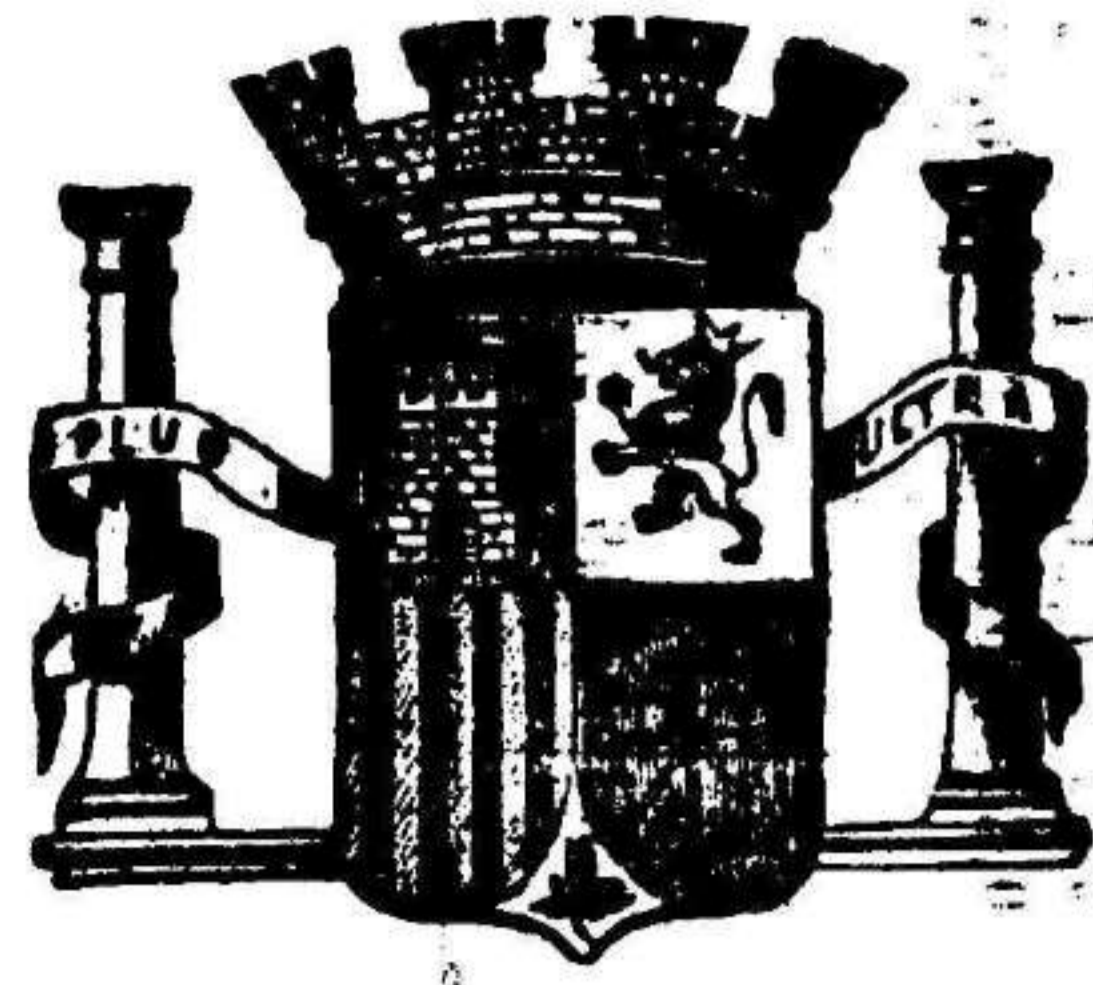


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 30 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro Postal.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 121.

Por la Comandancia militar de esta provincia con fecha 5 de actual, se me comunica la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. D. Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por Real orden de esta fecha, á fin de reforzar con 12.000 hombres el ejército de Cuba, el Rey (q. D. D. g.) se ha dignado proveer en la materia de las siguientes instrucciones:

1.ª La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos; banderines compuestos de un Oficial, un sargento y tres ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderín recorrerá el principado de Asturias, otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las provincias Vascongadas.

2.ª Las circulaciones se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias enviándose número suficiente de aquéllas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja general de Ultramar para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.ª No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su proceden-

cia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por fútil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificación que está señalada y ha de abonarse á los facultativos que practiquen dicho servicio, deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.ª Los soldados y clases del ejército de la Península que sean admitidos para su pase á Cuba, principarán á cobrar sus haberes al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el día en que sean baja en sus respectivos cuarteles; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes, los saldrán antes con cargo á la gratificación de 25 pesetas que han de percibir y los que resulten con alcances, los recibirán en mano en el espresado acto de su baja, de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los depósitos de ingresos serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragon; el de Santander para los de Burgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña e Islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía e Islas Canarias y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y

banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentracion y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña, serán transportados por mar á Cádiz por cuenta de la empresa de vapores según ya se halla establecido.

6.ª Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingreso tan pronto como se reúnan partidas de veinte á veinticinco hombres, aprovechando las vías ferreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificación de cincuenta y veinticinco pesetas, según pertenezcan á la clase de Oficial ó á la de Sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los Jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos, las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevenidos.

7.ª Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carril, ó otros conceptos, hayan podido anticipar los cuerpos,

la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como también en uno de los cuarteles de guarnicion en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose también á la Caja general de Ultramar en cualquier consulta ó duda que les ocurra.

8.ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos días del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales lo darán igualmente por telegrama en el mismo periodo, de los reclutados y alistados de todas procedencias con espresion de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso; cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificacion de sus procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872.—Córdoba.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad.

Palencia 7 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	Trigo.		Cebada.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		Decubado.	
	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.
Astudillo	9,00	5,00	12,50	1,25	0,25	0,25	16,22	9,01	10,81	1,04	0,78	1,00	0,10	0,62	0,79	0,87	2,69	0,02	0,02	0,02
Baltanás	8,00	4,00	15,00	1,50	0,25	0,25	16,22	7,21	7,21	0,66	0,69	1,19	0,19	0,62	0,89	0,87	2,69	0,02	0,02	0,02
Carrion	12,50	6,25	22,50	2,25	0,98	0,81	47,57	8,11	10,86	0,95	0,95	1,80	0,30	0,98	1,14	1,14	1,69	0,09	0,07	0,07
Cervera	12,50	6,25	19,00	1,90	0,40	0,25	22,52	17,71	13,51	0,87	0,91	1,51	0,40	0,71	1,02	1,02	2,17	0,04	0,04	0,04
Frechilla	10,50	5,25	16,50	1,65	0,25	0,25	13,81	6,75	6,75	0,87	0,69	1,31	0,19	0,42	0,63	0,63	2,17	0,02	0,02	0,02
Palencia	10,50	5,25	12,50	1,25	0,40	0,25	17,14	8,13	8,13	0,87	0,52	1,00	0,27	0,62	0,81	1,00	2,17	0,02	0,02	0,02
Saldaña	10,50	5,25	16,50	1,65	0,40	0,25	18,92	10,26	10,26	0,91	0,62	1,31	0,25	0,53	0,81	1,00	2,17	0,04	0,04	0,03
TOTALES	68,18	34,09	114,63	11,46	2,73	1,96	47,55	8,79	10,34	0,89	0,68	1,30	0,25	0,65	0,85	0,69	2,16	0,04	0,04	0,03
Precio medio general en la provincia.	5,74	2,87	16,38	1,64	0,46	0,39	47,55	8,79	10,34	0,89	0,68	1,30	0,25	0,65	0,85	0,69	2,16	0,04	0,04	0,03

LOCALIDADES.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
	Pagetas.			
Cervera.	50	22	52	52
Frechilla.	75	33	54	54
Cervera.	50	41	71	71
Frechilla.	75	6	75	75

Palencia 15 de Octubre de 1872. — El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Benito Ortigosa. — V. B. — El Gobernador interino, Federico Olaguer.

INSPECCION DE ORDEN PUBLICO.									
ESTADO de las capturas verificadas en el expresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.									
CLASE DE DELITOS	Núm. de delitos	de Inspector		de delinquentes capturados por		Total de		OBSERVACIONES.	
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.
Estafa.	1	1	0	1	0	2	0	3	
Hurtos.	1	1	0	1	0	1	0	1	
Desacato á la autoridad.	1	1	0	1	0	1	0	1	
Hurto.	1	1	0	1	0	3	0	3	
Escándalo.	1	1	0	1	0	3	0	3	
TOTAL	5	5	0	5	0	9	0	11	

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
Anuncio.
 Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral dotada con el sueldo anual de 2000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.
 Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.
 Solo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.
 Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán

tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el articulo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Octubre de 1872.
—El Director general, Cayetano Rosell.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Negociado 1.º Medicina.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología médica, dotada con 300 pesetas, que segun el articulo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al publico, conforme a lo prevenido en el articulo 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, o estén comprendidos en el articulo 167 de dicha Ley, o se hallen cesdentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad una plaza de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el articulo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 29 de Octubre de 1872.
—El Director general, Rosell.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Don Matias Garcia Paredes, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito municipal de esta villa de la cantidad de seiscientos diez y siete pesetas y noventa céntimos por principal y réditos, hasta el treinta de Junio de este año, mas los réditos posteriormente venidos y los que vengán hasta la realizacion, y en todas las costas del expediente, que le está aduando, Francisco Nogales Rojo, como deudor principal, vecino que fué de esta villa, he dictado providencia con arreglo a las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta las fincas rústicas que resultan embargadas en el expediente ejecutivo con la autorizacion competente del Juez municipal y que a continuan se expresan.

Fincas embargadas término de Frechilla.

Una tierra situada en el término de esta villa, al pago del Hoyo de Matadero, su cabida de siete cuartas, equivalentes a cuarenta y nueve áreas y siete centiáreas, que linda O. con herederos de Sebastian Nogales, M. reguera, P. herederos de Toribio Albano y N. camino que guía a Guaza; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra al pago de Carre Mazuecos, de tres cuartas, equivalentes a veinte y una áreas y cinco centiáreas, que linda O. y N. con otra de herederos de José Nicolás, M. reguera y P. con otra de Felipe Alvacon; tasada en noventa pesetas.

Otra al Camarero, de nueve cuartas, equivalentes a sesenta y tres áreas y nueve centiáreas, que linda O. con reguera, M. con otra de Antonio Martín, vecino de Fuentes de D. Bermudo, P. herederos de Mateo Alvacon, y N. con otra de José Calonge, vecino de dicho Fuentes; tasada en ciento ochenta pesetas.

Otra a los Campos, de cuatro cuartas, equivalentes a veinte y ocho áreas y seis centiáreas, que linda O. y N. con reguera, M. con Juan Carnicero, vecino de Autillo y P. con otra de Roberto Moro, vecino de esta; tasada en sesenta pesetas.

Otra a la Junquera de Tejadillo, de seis cuartas, equivalentes a

cuarenta y seis áreas y cuatro centiáreas, que linda por O. y N. con otra de Ambrosio Nogales, reguera en medio, M. con Estefanía Nogales y P. camino que guía de Fuentes a Villalumbroso; tasada en ciento veinte pesetas.

Otra a Carrionda, de ocho cuartas, equivalentes a cincuenta y seis áreas y nueve centiáreas, que linda por O. con otra de Isidoro Redondo, P. con otra de Primitivo Garcia, N. con Hermenegildo Redondo y M. con dicho Hermenegildo y Leocicio Garcia; tasada en doscientas ochenta pesetas.

Otra a Carre Palencia, de tres cuartas, equivalentes a veinte y una áreas y dos centiáreas, que linda N. camino del pago, O. con Manuel Castro, P. Mauricio Castro y M. con otra de Marcos Camino; tasada en ciento veinte pesetas.

Otra a las Lagunas, de cinco cuartas, equivalentes a treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas, que linda por N. con otra de Martín Garcia Rojo, por O. con herederos de Manuela Nogales, P. con otra de Manuel Garcia y M. con otra de Manuel Sanz; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra a los Olmillos, de cinco cuartas y cincuenta palos, equivalentes a treinta y ocho áreas y veinte y tres centiáreas, la divide el camino que linda por N. y P. con reguera del pago, O. camino de Villatoquite y M. con camino de Carreavacas, cuya finca se halla a buen partir con los herederos de D. José Garcia Rojo; tasada en ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Otra al Pozanco, de una cuarta y cincuenta palos, equivalentes a diez áreas y cincuenta y una centiáreas, que linda N. con otra de Policarpo Nogales, O. con el rio de Valdejante, P. la reguera y M. con otra de Mariano Iglescas; tasada en sesenta pesetas.

Otra en Egos, de seis cuartas, equivalentes a cuarenta y dos áreas y nueve centiáreas, que linda N. herederos de D. Antonio Arenillas, O. con otra de Antonio Garcia Rojo, M. y P. con otra de D. Bernardo Plaza; tasada en ciento veinte pesetas.

Fincas término de Mazuecos.

Otra tierra término de Mazuecos, al pago de la Cañada de Triguera, de trece cuartas, equivalentes a

noventa y una áreas y veinte y siete centiáreas, que linda N. con otra de Mauricio Castro, vecino de esta villa, O. con otra de Matias Garcia, vecino de Mazuecos, P. reguera y M. con otra de Diego Mayorga, vecino de dicho Mazuecos; tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

Fincas jurisdiccion de Fuentes de Don Bermudo.

Otra tierra término de Pozuelo, jurisdiccion de Fuentes, su cabida de ocho cuartas, equivalentes a cincuenta y seis áreas y veinte y cuatro centiáreas, que linda N. con herederos de Catalina Castro, O. reguera, P. camino del pago y M. herederos de Miguel Nogales; tasada en cuatrocientas pesetas.

Y otra en dicho término, de cabida de cinco cuartas, equivalentes a treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas, que linda N. camino del pago que guía de Autillo a Villalumbroso, por O. un vecino de Fuentes cuyo nombre se ignora, M. con otra de Anselmo Paredes, vecino de esta villa y P. con otra de Estefanía Nogales, vecina de la misma; tasada en setenta y cinco pesetas.

En su virtud y por providencia de esta fecha, he acordado la subasta de dichas fincas, la cual tendrá lugar en esta villa el día veinte y cuatro del corriente mes de Noviembre y hora de las once a doce de su mañana en la sala Consistorial y en ella se admitirán las proposiciones que cubran los dos tercios partes de la anterior tasacion.

Dado en Frechilla a dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Matias Garcia.—Por su mandado, Mariano Moratinos.

Ayuntamiento constitucional de Aba de las Torres.

En los dias 5 y 6 del corriente mes se halla abierta la recaudacion del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 a 1870, en casa del Sr. Alcalde Don Elias Herrero y hora de las 9 de su mañana a las 3 de la tarde, y de no verificarse segun lo previene sufrirán los contribuyentes en el comprendido las consecuencias que previene la instrucion de 3 de Diciembre de 1869. Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos.

Aba de las Torres 1.º Noviembre de 1872.—El Alcalde, Elias Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

En los días 11, 12 y 13 del corriente se hallará abierta la recaudación del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870 en casa del Sr. Alcalde D. Francisco Sanchez, desde las 9 de su mañana á las 3 de la tarde y de no verificarlo según se previene, sufrirán los contribuyentes en el comprendido las consecuencias que previene la instrucción de 3 de Diciembre de 1869. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Boada de Campos, 4 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, Francisco Sanchez Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Para el día 1.º del próximo Enero del año entrante de 1873, queda vacante la plaza de facultativo titular de esta villa, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia á pobres de la misma, y las iguales ó ajustes particulares con los vecinos, cuyo número es de ciento veintiocho, que próximamente producen doscientas fanegas de trigo bueno, sin mezcla alguna de centeno.

Se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes y copias de títulos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Marcilla 3 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, Guillermo Arconada Diez.

Ayuntamiento constitucional de Ibero Seco.

El Ayuntamiento que preside en sesión de este día, ha acordado señalar para la recaudación del 2.º trimestre de municipales del presente año económico, el 14 de este mes, en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes del distrito.

Ibero Seco 1.º de Noviembre de 1872. — El Alcalde presidente, Lorenzo del Olmo. — P. S. M., Félix Valderrabano Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Don Gregorio Inojedo, Alcalde popular de esta villa de Cardeñosa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento que preside la venta en público remate de treinta fanegas de trigo pertenecientes á los propios de esta espresada villa, se verificará dicha subasta el día diez del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala capitular, bajo la tasación y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos,

Cardeñosa 3 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, Gregorio Inojedo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotación anual de mil doscientas cincuenta pesetas, de cuyo pago responde la Corporación por trimestres vencidos, siendo obligación del facultativo asistir á todo el vecindario y caserío diseminado sin otra retribución más que la señalada por costumbre inmemorial á la asistencia á partos y operaciones quirúrgico judiciales, reservándole la facultad de contratar pueblos para su asistencia á menor distancia de siete kilómetros de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de cuarenta días á contar desde la inserción de este anuncio.

Saldaña 31 de Octubre de 1872. — El Alcalde presidente, Francisco Uriszar de Aldaca.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el repartimiento vecinal que cubre el déficit del presupuesto municipal, á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan reclamar de agravios, caso de haberles, hasta el día 7 del próximo Noviembre.

En los tres primeros días siguientes al citado tendrá lugar la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del actual año económico, según el citado repartimiento, en la casa del Recaudador D. Felipe de la

Cuesta, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Nogal de las Huertas 29 de Octubre de 1872. — P. A. del Ayuntamiento, Raimundo Riaño, Secretario.

Juzgado municipal de Pozuelos del Rey.

Nicolás Rojo, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pozuelos del Rey.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el día diez y siete del actual en este Juzgado municipal entre partes, de la una como demandantes, D. Marcelo Leal, domiciliado en la villa de Zorita de la Loma, Gregorio Hermoso, en la de Boadilla de Rioseco, Manuel Gago en la de Escobar; y José Martínez en la de Arenillas, todos de oficio labradores y con sus cédulas de vecindad; y por la otra como demandado, Angel Gago domiciliado en dicha villa de Zorita de la Loma del mismo oficio, sobre pago de noventa pesetas la entrega de la llave del lagar y efectos del mismo; por el Sr. Juez municipal se dictó la sentencia definitiva que copiada á la letra dice así: SENTENCIA. — Vista la citación en la cual el demandado se da por notificado, y no habiéndose presentado con anticipación á manifestar causa justa para dejar de comparecer, al juicio el día señalado.

Visto el artículo mil ciento setenta y tres del Enjuiciamiento civil debia condenar como condeño en rebeldía al demandado Angel Gago al pago de las noventa pesetas, la entrega de la llave del lagar y las costas causadas y que se causen hasta hacer el efectivo pago, y que se haga saber en los estrados de este Juzgado con arreglo á la ley, en virtud de la rebeldía del demandado y se publique además en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado lo declaro, mando y firmo dicho Señor Juez de que certifico.

PRONUNCIAMIENTO. — Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Francisco Zorita, haciendo audiencia pública en los estrados de este Juzgado municipal hoy veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos de que certifico.

Y en virtud y cumplimiento de lo mandado por el espresado Sr. Juez y de conformidad con la ley, espido la presente para que

se publique en el Boletín oficial de la provincia con el V.º B.º del Sr. Juez en Pozuelos del Rey veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. — Nicolás Rojo. — V.º B.º Francisco Zorita.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El arte de dentista se encuentra hoy á gran altura, pero como los hechos sin explicación reúnen solo el empirismo y es preciso que la sociedad comprenda que el que se anuncia no solo es artista sino científico, por esto tiene el placer de anunciar á los habitantes de esta provincia sus vastos conocimientos en todas las lesiones del aparato bucal. No solo coloca dentaduras por difíciles que sean, sino que sus conocimientos se extienden hasta la formación de la campanilla artificial. Su gran práctica, lo conocido en las naciones vecinas, su nombre reputado en la Corte, y su gran prestigio en Segovia punto de residencia, responden de su acierto en la extracción de dientes y muelas, en sus operaciones bucales todas y cuantas complicaciones puedan existir.

Este hábil profesor construye dentaduras con las cuales se pronuncia y come con la mayor perfección y garantiza sus trabajos por diez años.

Vive calle Mayor, Fonda de los Dos Amigos. núm. 65. 2-4

Venta de leñas.

Quien quisiere comprar las leñas destinadas para carboneo que constituyen la corta titulada Pico Rozan en el monte del mismo nombre, unido á la dehesa de Fuentes Jareel de la propiedad del Señor Marqués de Aguilafuente, radicadas entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentarse en Palencia en la casa del Administrador de dichos Estados, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, número 53, el Domingo 10 de Noviembre del presente año á las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la referida Casa Administración.

núm. 62. 4-4

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno los abundantes y sanos que tiene la dehesa de Bustocirio, en los que no ha habido ganados de primavera; se admiten en ellos ganados lanares á precios convencionales que se tratarán con el encargado de la referida dehesa, D. Santiago Merino Tejo, en Carrion de los Condes.

núm. 58. 4-8.

MOLINO EN VENTA.

Se vende un Molino harinero de linda y sólida construcción, consta de alto y bajo, con espaciosas habitaciones para agregar un cerrido á lo que pueden moler tres pares de piedras de excelente grano y bien montadas que el mismo tiene. Está situado sobre las aguas del río Burejo, término municipal de San Pedro de Moates, Valle de Ojeda, á 6 kilómetros de la Estación de Alar del Rey. La persona que quiera interesarse en su adquisición puede entenderse con su dueño D. Rafael Gómez Obeso, de Abia de las Torres.

núm. 54. 5-6.